



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N°23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

SEGUNDO. Que El literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las instituciones del Estado son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la Contratación Directa bajo la causal de Contratos Interadministrativos

TERCERO. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]”.

CUARTO. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

SEXTO. Que el Decreto Departamental No. D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el Decreto Ordenanza N° D2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 7 del 10 de mayo de 2022, establece dentro de las Funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios la de “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento”. En concordancia con lo anterior, conforme con lo establecido en la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021, la Dirección de Bienes y Seguros tiene a cargo las siguientes funciones: 1) Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia. 2) Ejecutar el proceso de adquisición de los bienes inmuebles requeridos por las diferentes dependencias de la de la Gobernación de Antioquia, exceptuando la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de adelantar proyectos en el marco de sus funciones, esto incluye todo el proceso de gestión predial que se encuentren

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

bajo su responsabilidad. 3) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Gobernación de Antioquia. 4) Proteger los documentos que acrediten la propiedad de los bienes inmuebles de la Gobernación de Antioquia. 5) Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad de la Gobernación de Antioquia. **6) Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Gobernación de Antioquia.**

OCTAVO. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Turismo y de su programa Antioquia es Mágica tiene el propósito de desarrollar y promocionar nuevos destinos para enamorar a los demás países del mundo de Antioquia, visibilizando los municipios del departamento y sus lugares, para que los turistas locales, nacionales e internacionales los conozcan, y los elijan como destinos turísticos, ricos en experiencias artesanales, gastronómicas, comerciales y naturales.

NOVENO. Que, para lograr estos objetivos, desde el programa de la Secretaría de Turismo se realizan distintos proyectos, los cuales han fortalecido el posicionamiento del departamento, por medio de la marca "**Antioquia es Mágica**". En razón a lo anterior y con miras a la adecuada gestión y protección de los bienes (tangibles e intangibles) que se generan en el marco del programa se realizó el registro de la marca en mención con el **No. 668870**, con Expediente **No. SD2020/0037574**, Resolución **No. 74004 del 19 de noviembre de 2020**, Vigencia hasta el **23 de noviembre de 2030**, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DÉCIMO. Que, una estrategia que permitirá alcanzar en mayor medida el objetivo de enamorar al mundo de Antioquia, es el licenciamiento de la marca protegida, para que con su explotación comercial a través de terceros, inicialmente, a través de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA en este caso, se atiendan necesidades, expectativas y demandas del mercado al licenciar estratégicamente el uso, posicionamiento y la comercialización de la marca, incrementar la visibilización, el posicionamiento y el retorno de turismo en el departamento, fortaleciendo así los diferentes segmentos de éste ecosistema, toda vez que el programa **Antioquia es Mágica** encierra una serie de actividades encaminadas a promover al departamento como un territorio plural, de paisajes naturales, múltiples manifestaciones artísticas, gastronómicas que logren ofrecer diferentes experiencias a los turistas.

DÉCIMO PRIMERO: El Consejo de Estado, a través del Concepto 2456 del 13 de mayo de 2021, con radicación interna 11001-03-06-000-2020-00212-00, se refirió a la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y demás bienes intangibles de las entidades públicas, el Régimen de contratación aplicable y la tipología contractual. Al respecto dijo:

"Entonces el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. En el artículo 167, buscó promover la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y demás bienes intangibles cuya titularidad recaiga en las entidades públicas, de forma tal que sean aprovechados y generen un beneficio económico para el estado.

La ley también ordenó destinar los beneficios o regalías que se generen por dicha explotación al apoyo e inversión de programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de las entidades públicas. Y en caso de que la entidad titular no realice ninguno de estos proyectos o actividades, ordenó destinarlos a la promoción de las industrias creativas, a que alude la ley 1834 de 2017.

En consecuencia, los recursos que se obtengan por la exposición de los bienes y derechos deben destinarse exclusivamente a los proyectos de ciencia, tecnología e innovación que efectuó la entidad titular de los mismos y, en su defecto, a la promoción de las industrias creativas, a que se refiera la Ley Naranja.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA se creó mediante el Decreto 20200070002568 del 5 de noviembre de 2020, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual hoy cuenta con la capacidad y experiencia en el manejo de recursos públicos y el cual tiene dentro de sus líneas la promoción y fortalecimiento del turismo, que busca impulsar siempre el desarrollo del entorno y el progreso socioeconómico de la región.

DÉCIMO TERCERO. Que, en cumplimiento de lo anterior, se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo de licenciamiento de uso y explotación de la marca "Antioquia es Mágica" con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, el cual tiene por objeto "LICENCIAMIENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA MARCA "ANTIOQUIA ES MÁGICA" DE TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

DÉCIMO CUARTO. Que el objeto de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, tiene relación directa con las actividades que se requieren desarrollar por el Departamento de Antioquia - Secretarías de Suministros y Servicios y Secretaría de Turismo, toda vez que es una empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% del Departamento de Antioquia, ubicada en la ciudad de Medellín, creada bajo el Decreto 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020 con una nueva propuesta de valor para la industria de eventos, se encarga de la prestación de servicios de operación logística en el proceso de explotación de la marca. Dentro de su propósito tiene el desarrollo de soluciones integrales en la operación logística de eventos, así como la contribución a la cadena de valor del sector turístico del Departamento de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que contratar con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, presenta una serie de ventajas competitivas como: a) Empresa propiedad del Departamento de Antioquia: Al ser una empresa propia capitaliza la posibilidad de generar nuevos recursos para Antioquia, para promocionar una nueva cultura organizacional y acoger un capital intelectual que impulse la innovación, atraiga y desarrolle programas que se conviertan en visionarios para la industria de servicios logísticos, entretenimiento, turismo y recreación. b) Conocimiento de las necesidades del Departamento de Antioquia: Hay una serie de necesidades básicas en el sector gubernamental relacionado con la operación logística de eventos, necesidades que vienen siendo satisfechas por entidades externas al Departamento de Antioquia. ACTIVA cuenta con conocimiento de las necesidades específicas de cada dependencia lo que le permite generar una coordinación y promoción y lograr así una optimización de recursos. c) Alianzas estratégicas con otras entidades descentralizadas del nivel central: ACTIVA, será incluyente en cuanto a la sinergia competitiva e innovadora que propiciarán mayor capacidad económica y social al Departamento y permitirán reunir en un solo ente, las fortalezas que cada una de ellas posee: IDEA, Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Indeportes, VIVA, Lotería de Medellín, entre otros. d) De acuerdo con sus facultades y características y de acuerdo con las soluciones que la empresa le puede brindar al Departamento, garantiza que la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA, puede suplir los requerimientos de organización, administración, suministro de bienes y servicios necesarios para la explotación de la marca del Departamento.

DÉCIMO SEXTO. Que, con base en lo anteriormente expuesto, existe una conveniencia técnica y logística que justifica la celebración del contrato interadministrativo para el licenciamiento de la marca "Antioquia es Mágica" con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA.

DÉCIMO CUARTO. Que, por los argumentos expuestos de manera precedente, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para contratación directa con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, bajo la modalidad de contrato interadministrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DÉCIMO QUINTO. Que la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato.

DÉCIMO SEXTO. Que el presente contrato dada su naturaleza y forma de ejecución no requiere erogación presupuestal alguna.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es el piso 11 oficina de la Secretaría de Turismo de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, por ser un Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, con objeto "LICENCIAMIENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA MARCA "ANTIOQUIA ES MÁGICA" DE TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el plazo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2024 a partir de la firma del acta de inicio, con un valor indeterminado pero determinable.


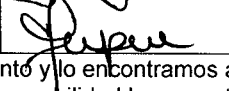
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mauricio Andrés Machado Alvarado / Profesional Universitario		8-09-22
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento		08-09-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

